

Otras disposiciones normativas

Normas sobre el Procedimiento Administrativo para Solicitud de Subvenciones a Viviendas afectadas por el Programa Zonal Acústica en el Distrito Centro

Marginal: ANM 2003\4

Tipo de Disposición: Otras disposiciones normativas

Fecha de Disposición: 27/03/2003

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 09/05/2003 num. 109 pag. 82-85
- BO. Ayuntamiento de Madrid 29/05/2003 num. 5549 pag. 1953-1956

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la presente normativa.

El objeto de la presente normativa es regular el procedimiento que ha de seguirse para la concesión de subvenciones destinadas a financiar actuaciones privadas en edificios residenciales que tengan por finalidad evitar o reducir la contaminación acústica, mejorando la calidad de vida de sus ocupantes.

Artículo 2. Órgano competente para resolver las solicitudes.

Corresponde a la Empresa Municipal de la Vivienda como ente gestor, por delegación de la Concejalía de Medio Ambiente, la tramitación y gestión de los expedientes de concesión de las subvenciones previstas en las presentes normas, correspondiendo al Gerente de dicha entidad la concesión y denegación de las subvenciones, así como disponer el archivo de los expedientes.

Artículo 3. Recursos financieros.

1. Las ayudas económicas tendrán el carácter de subvención a fondo perdido.
2. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas podrá exceder de la partida presupuestaria asignada a la EMV para las actuaciones objeto de estas normas.

Artículo 4. Ámbito temporal de aplicación.

No serán objeto de esta normativa, y por lo tanto no serán subvencionables, las actuaciones realizadas con anterioridad a la aprobación de las presentes normas, ni las posteriores efectuadas sin seguir los trámites establecidos en las mismas.

Artículo 5. Espacios excluidos.

1. En ningún caso tendrán derecho a las ayudas los locales comerciales, ni los espacios y fincas del edificio que conforme a la normativa urbanística no puedan destinarse a vivienda.
2. Tampoco tendrán derecho a subvención las fincas registrales calificadas de viviendas cuando su destino o finalidad principal no sea el destinarlas a domicilio habitual y permanente.

Artículo 6. Ámbito territorial de aplicación.

Las subvenciones reguladas en estas normas, irán destinadas exclusivamente a las actuaciones realizadas en viviendas de los edificios residenciales situados en la relación de calles saturadas que figura en el Anexo I de la presente normativa.

CAPÍTULO II BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Sección 1^a

Beneficiarios

Artículo 7. Sujetos Beneficiarios de la subvención.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas reguladas en la presente normativa:

- a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas propietarios de las viviendas o edificios objeto de subvención.
- b) Los ocupantes que acrediten título legalmente reconocido de ocupación.

Sección 2ª

Requisitos y Obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 8. Requisitos de los beneficiarios.

1. El beneficiario de la subvención, ya sea el propietario o el ocupante con título legalmente reconocido, deberá ocupar la vivienda como domicilio habitual y permanente.
2. En caso de ser el propietario el solicitante y no constituir la vivienda su domicilio habitual, deberá acreditar que ésta se encuentra ocupada, mediante título legalmente reconocido de ocupación.

Artículo 9. Obligaciones.

Para tener derecho al percibo de la subvención, los solicitantes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los trámites, procedimiento y plazos establecidos en la presente normativa.
2. Ejecutar las actuaciones conforme a las indicaciones establecidas en los Informes Técnicos emitidos.

Sección 3ª

Requisitos de los Edificios

Artículo 10. Requisitos de los edificios.

Los edificios para los que se solicite la subvención deberán de cumplir los siguientes requisitos:

1. Atendiendo a lo establecido en el artículo 6 de la presente normativa será necesario para que un edificio sea considerado como residencial, que destine a vivienda el 60% de la superficie útil total del mismo, excluyendo de este cómputo la planta baja y superficies bajo rasante destinadas a uso no residencial.

No obstante podrán admitirse ocupaciones de uso residencial entre el 60% y el 50% en edificios catalogados dentro de la zona de actuación del Centro Histórico con niveles de protección 1, en ambos grados, o nivel de protección 2 en su grado estructural.

2. Conforme a lo previsto en la Ordenanza sobre Conservación, Rehabilitación y Estado Ruinoso de las Edificaciones, deberá haberse realizado la Inspección Técnica del Edificio. En el caso de que el resultado de la misma hubiera sido desfavorable, se deberá acreditar mediante Certificado Técnico la realización de las obras exigidas en el Acta de Inspección Técnica.

Cuando el edificio no esté obligado a someterse a la Inspección Técnica de Edificios, éste deberá cumplir las condiciones mínimas de adecuación estructural y constructiva.

3. Las viviendas objeto de subvención deberán reunir las condiciones de habitabilidad establecidas en los artículos 7.3.4 apartado primero (viviendas mínimas), 6.6.13 y 8.1.15 apartado 3ª b) ii (altura mínima) de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y demás normas que regulen esta materia.

CAPÍTULO III ACTUACIONES Y CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

Sección 1ª

Actuaciones Subvencionables

Artículo 11. Actuaciones objeto de subvención.

1. Serán subvencionables aquellas actuaciones cuyo objetivo sea la mejora del aislamiento acústico de las viviendas y que afecten a los cerramientos de los huecos de las piezas habitables que estén situados en las fachadas a las calles relacionadas en el Anexo 1 de esta normativa. Estas actuaciones pueden consistir en:

- a) Restauración de la carpintería existente incluso sustitución del acristalamiento.
- b) Sustitución de carpintería de balcones y/o ventanas, incluyendo en su caso la sustitución de persianas u otros elementos de cierre.
- c) Instalación de doble carpintería.

Artículo 12. Requisitos de las actuaciones.

Las actuaciones serán conformes con la normativa urbanística de aplicación, y estará condicionada la concesión definitiva de la subvención al cumplimiento de las prescripciones jurídicas y técnicas que la misma establezca.

Sección 2ª

Determinación de la Cuantía Objeto de Subvención

Artículo 13. Presupuesto subvencionable.

El presupuesto subvencionable será el que sirva de base para el cálculo de la subvención, incluyéndose en el mismo el importe de honorarios del técnico y visado del informe elaborado por este en el caso de ser necesario para la realización de la actuación y cuantos otros gastos se consideren directa y exclusivamente relacionados con la ejecución de las actuaciones.

Artículo 14. Cuantía de la subvención.

- 1. Para las viviendas con fachada a las calles saturadas de nivel 1, las ayudas económicas alcanzarán el 70% del presupuesto subvencionable y del 50% para las viviendas con fachada a las calles saturadas de nivel II.
- 2. Las calles correspondientes a cada uno de los niveles de saturación, se encuentran relacionadas en el Anexo I.
- 3. En cualquiera de los supuestos anteriores, se podrá acceder a una subvención adicional del 10% cuando el número de solicitantes sea igual o mayor al 40% de los potenciales receptores.
- 4. En todos los porcentajes de subvención se establecen las siguientes cuantías máximas:
 - a) 925,95 euros por hueco de balcón.
 - b) 462,97 euros por hueco de ventana.
- 5. Las cuantías máximas establecidas en el apartado cuarto de este artículo quedarán sujetas a las variaciones anuales que experimente el Índice de Precios al Consumo.

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO

Sección 1ª

Solicitud

Artículo 15. Forma y documentos necesarios para realizar la solicitud.

Los interesados en solicitar la subvención deberán presentar por triplicado Solicitud en Instancia normalizada con la siguiente documentación:

- a) Impreso normalizado de Solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el solicitante.
- b) Fotocopia de DNI, CIF o NIF, o documentación equivalente, que acredite la personalidad del solicitante. En el caso de actuar en nombre de Personas Jurídicas, los representantes deberán presentar Poder Notarial de apoderamiento.
- c) Fotografías por duplicado de la fachada, en color y formato mínimo 15 x 10 cm. y en número necesario para describir adecuadamente la totalidad de la fachada, de la totalidad de los huecos y carpinterías de la misma.
- d) Acta de la Inspección Técnica de Edificios y en el caso de que ésta fuera desfavorable, Certificado Técnico facultativo en el que se acredite la realización de las obras descritas en el Acta.
- e) Título que acredite la propiedad de la vivienda, sirviendo a tal efecto la Nota Simple de titularidad acompañada de la Escritura original que acredite la titularidad.
- f) Cuando el propietario no tengan su residencia habitual en la vivienda en la que pretenden realizar las actuaciones, deberán presentar el contrato de arrendamiento vigente al momento de realizar la solicitud y el último recibo de alquiler cobrado.

Si es el arrendatario el solicitante de la subvención, deberá aportar contrato o título de ocupación, último recibo de pago de la renta en el caso de que fuera arrendamiento y Certificado de empadronamiento en la vivienda alquilada.

En cualquier caso, para la realización de la actuación, se deberá aportar documento de acuerdo entre el propietario y el titular del derecho de ocupación.

g) Copia del Acta de la Comunidad en la que, con los requisitos y formalidades exigidas en la Ley de Propiedad Horizontal, consten los siguientes extremos:

- Autorización de la Comunidad a la realización de las actuaciones para el aumento de insonorización y aislamiento acústico de las viviendas en las que vayan a realizarse las actuaciones.
- Relación de las viviendas en las que vayan a realizarse las actuaciones, con indicación expresa de los propietarios de éstas.
- Número total de viviendas existentes en el edificio.

h) Proyecto y Presupuesto de la actuación que ha de realizarse.

i) Hoja de transferencia bancaria con reconocimiento de firma y fechas de la entidad financiera.

Artículo 16. Lugar de presentación.

La Solicitud y documentación requerida deberá ser dirigida a la Sección de Obras de la Junta Municipal del Distrito de Centro y presentada en cualquier Registro Municipal.

Sección 2ª

Tramitación del Expediente

Artículo 17. Distribución de los expedientes.

Recibida la solicitud junto con la documentación requerida la misma será distribuida de la siguiente manera:

- Una copia será remitida a la Comisión Institucional para la Protección del Patrimonio Histórico y Artístico y Natural (CIPHAN).
- Otra copia se remitirá a la Concejalía de Medio Ambiente.

- La última copia se quedará en la Junta de Centro.

Artículo 18. Tramitación del expediente en la CIPHAN.

Remitida copia del Expediente a la CIPHAN, conforme a las competencias que tiene encomendadas reglamentariamente y en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, emitirá un Dictamen sobre la actuación permitida en las carpinterías de los huecos del edificio donde se encuentre la vivienda en la que se llevará a cabo la actuación.

Artículo 19. Tramitación del expediente en la Concejalía de Medio Ambiente.

Emitido el Dictamen por la CIPHAN, éste se enviará a la Concejalía de Medio Ambiente, para que, siempre adecuándose al mismo, emita un Informe que establezca las condiciones de aislamiento acústico que debe cumplir el cerramiento de los huecos.

Artículo 20. Tramitación del expediente en la Junta de Centro.

Emitidos el dictamen e informe por cada uno de los órganos competentes para su emisión, la Sección de Obras de la Junta Municipal de Distrito Centro tramitará la correspondiente Orden de Ejecución de obras.

Sección 3ª

Remisión del Expediente a la Empresa Municipal de la Vivienda

Artículo 21. Concesión provisional de la subvención.

Presentada la Documentación establecida en el artículo anterior, la Empresa Municipal de la Vivienda emitirá un Documento de Concesión Provisional de la Subvención, que se notificará al solicitante, y que deberá contener, al menos, las siguientes especificaciones:

- a) Datos del beneficiario.
- b) Presupuesto Subvencionable.
- c) Importe provisional de la subvención.
- d) Plazo de inicio y duración de las obras.

De igual forma se indicará que el abono de la subvención se realizará, mediante un único pago, a la conclusión de las obras, previa comprobación de las mismas.

Sección 4ª

Concesión Definitiva

Artículo 22. Comunicación de finalización de la actuación.

El solicitante dispondrá de un plazo máximo de 1 mes, a partir de la finalización de las actuaciones, para comunicar a la EMV, la terminación de las obras.

Artículo 23. Documentación a presentar junto con la comunicación.

La comunicación, deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Certificado expedido por la empresa encargada de realizar las actuaciones en el que de forma detallada se recoja las actuaciones realizadas y los materiales empleados, indicando de forma expresa, en el caso de que se modificaran

las actuaciones o materiales señalados en la Orden de Ejecución, los cambios afectados y los motivos de los mismos, con el visto bueno del solicitante.

b) Factura del importe total de la actuación.

c) Cualquier otro documento que los Servicios Técnicos o Administrativos competentes puedan solicitar para completar el expediente.

Artículo 24. Inspección.

Presentada la comunicación de finalización de la obra y la documentación establecida, los Servicios Técnicos de la Empresa Municipal de la Vivienda comprobarán que las obras efectuadas coinciden con las establecidas en la Orden de Ejecución.

Artículo 25. Concesión definitiva.

Comprobado por los Servicios Técnicos de la Empresa Municipal de la Vivienda que las actuaciones realizadas y los materiales empleados son los que se habían establecido, se emitirá Certificado de Concesión Definitiva de la Subvención, en el que constará el importe definitivo del presupuesto subvencionable y la cuantía exacta de la subvención.

Artículo 26. Subsanación de deficiencias.

1. Si los servicios técnicos de la Empresa Municipal de la Vivienda detectan que las actuaciones realizadas no son conformes a las que se hubieran indicado, comunicarán al solicitante las deficiencias para que en el plazo de 15 días proceda a su subsanación.

2. Comprobada la subsanación dentro del plazo y conforme las indicaciones establecidas, se emitirá el Certificado de Concesión Definitiva.

Artículo 27. Denegación de la subvención.

La subvención será denegada, perdiendo el solicitante el derecho a la subvención, y sin posibilidad de poder volver a solicitarla, en los casos siguientes:

1. Cuando las deficiencias no sean subsanables.

2. Cuando el solicitante no hubiera subsanado las deficiencias comunicadas en el plazo establecido.

3. Cuando se compruebe por los servicios de la Empresa Municipal de la Vivienda la falsedad de las manifestaciones o de la documentación presentada por el solicitante.

4. Cuando por parte del solicitante se incumplan cualquiera de las obligaciones, requisitos o trámites del procedimiento previstos en la presente normativa.

Sección 5ª

Abono de la Subvención

Artículo 28. Abono.

1. Sólo el otorgamiento del Certificado de Concesión Definitiva de la Subvención dará derecho al solicitante a percibir, mediante transferencia bancaria, el importe fijado en el mismo en concepto de subvención.

2. Se entiende que el solicitante acepta la subvención si en el plazo de 15 días desde que se le notifique la concesión, no hiciera manifestación expresa en contrario.

Artículo 29. Sucesión del beneficiario por transmisión de la finca objeto de subvención.

Si durante la tramitación del procedimiento, y siempre antes del pago efectivo de la subvención, se produjera un cambio en la propiedad de la vivienda o en el titular del derecho a ocuparla, será necesario para que el nuevo titular tenga derecho al percibo de la subvención que se presente documento firmado por el antiguo y nuevo titular comunicando el cambio, y que se subroga en todos los derechos y obligaciones del anterior solicitante.

CAPÍTULO V REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Artículo 30. Revocación.

1. Aún en el supuesto de que las actuaciones se hayan efectuado conforme a los Informes Técnicos emitidos, el solicitante verá revocada la subvención, si ésta ya ha sido otorgada o abonada, cuando se detecte falsedad en la información o documentos que hubiera presentado.
2. También podrá ser revocada la subvención si en el plazo de 4 años desde el pago de la misma se efectúan obras o sustituciones de material que menoscaben las actuaciones que motivaron la concesión de aquella.
3. En los casos en los que se produzca una revocación de la subvención por las causas establecidas en los apartados anteriores, el beneficiario deberá devolver la totalidad de la subvención recibida, aumentada con el interés legal del dinero, calculado desde la fecha de la concesión hasta la devolución efectiva.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La Comisión Técnica de Seguimiento de la Zona de Actuación del Distrito Centro, podrá dictar cuantas instrucciones sean necesarias para el desarrollo de la presente normativa.

ANEXO I

El presente Anexo recoge el ámbito territorial de aplicación de esta normativa, es decir, la relación de calles donde serán subvencionables las actuaciones tendentes a mejorar el aislamiento acústico de las viviendas, distinguiendo entre ellas las calles saturadas de Nivel I y las de Nivel II.

CALLES SATURADAS NIVEL I

Campoamor

Corredera Alta de San Pablo (desde Don Felipe hasta

Velarde)

Huertas

Justiniano

Palma (hasta San Bernardo)

Pelayo (hasta Belén)

Plaza de Chueca

Plaza del Dos de Mayo

Plaza del Ángel

Santa Teresa

San Vicente Ferrer (hasta Santa Lucía)

Travesía de San Mateo

Serrano Anguita

Hortaleza (entre Fernando VI y Santa Teresa)

Infantas

Velarde

CALLES SATURADAS NIVEL II

Argensola

Amor de Dios

Álvarez Gato

Augusto Figueroa

Belén

Barquillo (entre Fernando VI y San Lucas)

Barbieri (entre San Marcos e Infantas)

Cruz

Desamparados

Echegaray

Espíritu Santo (entre Pozas y Corredera Alta de San Pablo)

Fernando VI

Gravina

Hernán Cortés

Infante

Jesús

León

Manuel Fernández y González

Manuela Malasaña

Moratín

Núñez de Arce

Pelayo

Pérez Galdós

Prado

Príncipe

Regueros

San José

San Marcos

San Mateo

Santa María

Santa Polonia

Ventura de la Vega

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.